



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución - Expediente EX-2019-26976729- -GCABA-MGEYA

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2019-23245638- -GCABA-MGEYA y EX-2019-26976729- -GCABA-MGEYA;

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo interpuesto el 29 de agosto de 2019 en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 de Acceso a la Información Pública por Rafael Amadeo Gentili contra Subterráneos de Buenos Aires Sociedad de Estado (SBASE);

Que, conforme el artículo 26, incisos a), c), d) y f) de la Ley N°104, son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, entre otras, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, mediar entre los/as solicitantes de información y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública;

Que, en virtud del artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de brindarla, según lo disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que el 24 de julio de 2019, Rafael Amadeo Gentili solicitó información respecto a la cantidad de gente transportada en el Subterráneo, en particular: 1. La composición de pasajeros por estación, en cada uno de los sentidos entre cabeceras y en ambos sentidos, detallando pasajeros pagos, franquiciados + pases pagos y combinaciones, así como los totales en cada uno de los casos, 2. Pasajeros totales en cada uno de los sentidos de circulación (pasajeros pagos+franquiciados+pases pagos+combinaciones) en cada una de las estaciones, separados en períodos de una hora (60 minutos), 3. Composición de pasajeros en hora pico en sus franjas matutinas y vespertinas, en cada uno de los sentidos entre cabeceras, señalando en cada estación, los pasajeros que suben, bajan y pasan; así como la distancia entre estaciones y la distancia total en kilómetros. Así como la distancia media por pasajero en km, el porcentaje sobre la longitud de la línea, el factor de renovación y el STMC HP pagos, y 4. Material rodante utilizado en cada una de las líneas, especificaciones técnicas de los trenes que componen las formaciones, cantidad de trenes en cada una de

ellas y la capacidad máxima de pasajeros sentados y parados;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado ha respondido mediante Informe IF-2019-24258925-GCABA-SBASE del 5 de agosto de 2019 que la información con la que cuenta SBASE sobre demanda de pasajeros es publicada mensualmente en el Portal de Gobierno Abierto de la Ciudad de Buenos Aires y recopilada anualmente en el Anuario Estadístico de la Ciudad de Buenos Aires, información que contempla ingresos de pasajeros por molinetes y estación, detallando pasajeros pagos, abonados y franquiciados, separados en períodos de quince (15) minutos;

Que, asimismo, SBASE respondió en Informe IF-2019-25718587-GCABA-SBASE del 16 de agosto el detalle de la cantidad de formaciones y coches en servicio al 31 de diciembre de 2018 en las diferentes líneas de subte, y con sus diferentes características, dando cumplimiento a lo solicitado en el punto 4 de la solicitud de información;

Que, el 29 de agosto de 2019, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°104, Rafael Amadeo Gentili interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecho el mencionado pedido de acceso a la información pública, por lo que, en cumplimiento del artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su vista y consideración;

Que, el 13 de septiembre de 2019, SBASE expresó mediante Nota NO-2019-28639430-GCABA-SBASE que respecto a lo solicitado en los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud de información se reitera lo expresado en la solicitud de información en Informe IF-2019- 24258925-GCABA-SBASE en cuanto a la información con que cuenta SBASE respecto a la demanda de pasajeros, que es publicada mensualmente en el Portal de Gobierno Abierto de la Ciudad de Buenos Aires (<https://data.buenosaires.gob.ar/>) y recopilada anualmente en el Anuario Estadístico de la Ciudad de Buenos Aires (<https://www.estadisticaciudad.gob.ar/eyc/?cat=2031>), agregando asimismo que el área no posee otra información que la publicada allí, fundamentándose en el art. 5 de la Ley N° 104 art. 5 respecto a que “la información debe brindarse en el estado en el que se encuentre al momento de efectuarse la solicitud, no teniendo SBASE obligación de producirla;

Que, asimismo, el sujeto obligado sostiene que en esa misma línea se ha pronunciado la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante dictamen N° IF -2016-26774960-DGEMPP del 12 de diciembre de 2016 que señala entre otras cosas que *“el derecho de acceso no tiene por objeto una actividad de suministro de información por parte de la Administración. No se trata de un derecho de estructura prestacional o de crédito.”*;

Asimismo, este Órgano Garante pudo verificar de oficio que en el Portal de Gobierno Abierto del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires puede consultarse mensualmente la mayoría de las variables solicitadas por el reclamante Gentili en formato de archivo Excel de fácil acceso y comprensión por el solicitante, teniendo en cuenta asimismo lo expresado por el sujeto obligado respecto a la información no producida y la obligación de hacerlo por parte de éste último;

Que, en reiteradas oportunidades, este Órgano Garante ha dicho que carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos obligados responden a los pedidos de acceso a la información y, de corresponder, en los que realizan sus descargos, por lo que estará a la veracidad de la información provista por el sujeto obligado, siempre que aquellos hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez y en congruencia con la pregunta planteada, según lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI y otras);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 por Rafael Amadeo Gentili contra Subterráneos de Buenos Aires Sociedad de Estado en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a Subterráneos de Buenos Aires Sociedad de Estado, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.